

Panamá, 21 de junio de 2021
DGCP-DS-DJ-778-2021

Licenciado
JOSWAR ALVARADO
Alcalde
Municipio de Boquete
E. S. D.

Estimado Alcalde:

Nos referimos a su Nota No.DESC-46-2021 de 04 de junio de 2021, por medio de la cual remite a ésta Dirección el informe consultivo que guarda relación a la licitación pública No.2021-5-28-0-04-LP-004421 para el proyecto de “Construcción de Baños Públicos en el Distrito de Boquete”, el cual fue adjudicado el día 28 de abril de 2021 mediante Resolución No.12 y en donde según se indica en su misiva se aceptó el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 20 de abril de 2021.

Señala en su nota, que la formalización del contrato se dio el día 5 de mayo de 2021, cumpliendo con todos los requisitos del acto de selección de contratista, pero que el mismo fue devuelto por la Oficina de Fiscalización del Municipio de Boquete para realizar algunas subsanaciones el día 27 de mayo de 2021, ya que dicha oficina fiscalizadora indicaba en su informe que no se había cumplido por parte del contratista con el requisito de autenticar frente a notario público los carnets del personal idóneo tal y como se establecía en el pliego de cargos del acto público, consultando adicionalmente si ésta Dirección se había pronunciado sobre éste tema.

Finaliza indicando que requiere una opinión jurídica de ésta Dirección para poder darle continuidad al proyecto en mención con los trámites que correspondan.

Debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos oportuno indicar que el numeral 36 del artículo 2 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 establece como definición lo que debemos entender por pliego de cargos al señalar que:

Artículo 2. Glosario. Para los fines de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

...

36. *Pliego de cargos.* **Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato.** En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones.

En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.
(El resalto nos pertenece).

Es decir que las entidades al momento de estructurar su pliego de cargos tienen un modelo estandarizado en el cual se tienen establecidos requisitos mínimos obligatorios entre los cuales destacan las idoneidades expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura cuando se trate de actos públicos que guarden relación a la construcción de obras civiles, esto sin limitar a que la entidad pueda como es el caso que nos ocupa solicitar requisitos adicionales como lo es la autenticación de dicha idoneidad frente a notario público.

Al revisar las constancias registrales del acto público 2021-5-28-0-04-LP-004421, observamos que la entidad a su cargo, en efecto estableció dentro de su pliego de cargos que los proponentes debían aportar copia del carné de cada idóneo emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura debidamente autenticada por notario público; además se observa que este requisito no fue cumplido por el contratista al que se le adjudicó el proyecto mencionado en párrafos anteriores, hecho éste que fue inadvertido por la Comisión Verificadora y por el cual la Oficina de Fiscalización del Municipio de Boquete de forma correcta solicita sea subsanado.

Así las cosas, la entidad a su cargo deberá atender la solicitud realizada por la Oficina de Fiscalización del Municipio de Boquete aplicando el contenido del artículo 55 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, mismo que establece la posibilidad de que la entidad pueda pedir al contratista la subsanación de los documentos que fuesen aportados con su propuesta, es decir, corrigiendo el defecto por el cual le fuese devuelto el contrato de la obra adjudicada sin refrendo. Veamos:

Artículo 55. Propuesta. La propuesta deberá presentarse por medio electrónico o, en su defecto, por escrito. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.

Las propuestas presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” emplearán invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Estas propuestas producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculante y probatorio.

Las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público. Sin embargo, antes de su celebración, los proponentes podrán retirar las propuestas, sustituirlas o modificarlas, cuando lo consideren necesario.

La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original.

Solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiéndose por subsanación la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables.

A partir del 1 de enero de 2021, todas las propuestas deberán ser presentadas electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.
(El resalto nos pertenece).

Por último y no menos importante, es indicar que ésta Dirección no ha externado criterio alguno que guarde relación a la omisión de cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en un pliego de cargos por parte de las entidades licitantes dentro de todos los actos de selección de contratista, hacerlo sería vulnerar el principio de transparencia que rige toda contratación pública.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES

Director General

MAP/eb

Map eb